

Personería gremial N.°1706 — Resolución MTySS N.°141/98— Adherida a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (Felra)



Neuquén, 21 de septiembre de 2022.

Señor presidente de la Honorable Legislatura del Neuquén Lic. Marcos Gabriel Koopmann Irizar

Me dirijo a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara— con el objeto de elevar el siguiente proyecto de ley para su oportuno tratamiento y aprobación.



Personería gremial N.º1706 —Resolución MTvSS N.º141/98-Adherida a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (Felra)



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.º Se establece que el adicional por zona desfavorable establecido en el artículo 16 de la Ley 2915 —o en la norma que en el futuro lo reemplace— no se incluye para el cálculo de la base imponible del impuesto regulado por la Ley nacional 20.628 -Impuesto a las Ganancias-, y sus modificatorias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de otras exenciones, deducciones y montos no imponibles que correspondan a la situación específica de cada agente y las generales que por ley correspondan en su totalidad, se consideran deducibles de la Ley del impuesto a las ganancias los rubros salariales correspondientes a asignación de la categoría, bonificación por función, adicional por título según corresponda; y adicional por antigüedad proporcional a dichos rubros, que integren las remuneraciones del Poder Legislativo y, por lo tanto, en ningún caso se efectuarán retenciones sobre dichos conceptos.

Artículo 3.º El Instituto de Seguridad Social del Neuquén aplica lo establecido en el artículo 1.º de la presente ley para el cálculo y pago de las jubilaciones y pensiones de los beneficiarios de esa caja de jubilación para el caso de los beneficios de jubiladas/os que fueran dependientes del Poder Legislativo, o pensiones derivadas de esos beneficios.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.









Personería gremial N.º1706 — Resolución MTySS N.º141/98-Adherida a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (Felra)



FUNDAMENTOS

Desde hace varios años, el Impuesto a las Ganancias viene afectando de manera sensible los ingresos de los trabajadores, conforme a que las actualizaciones salariales experimentadas en los últimos tiempos para paliar la inflación, no han sido acompañadas por la actualización del mínimo no imponible, con lo que cada vez resultan más los trabajadores que son alcanzados por el mismo, como si hubieran obtenido una mejora en sus sueldos, cuando en realidad lo único que han obtenido es un incremento sólo nominal con motivo de la depreciación de la moneda nacional, pero no un incremento de su capacidad contributiva, dado que no han mejorado los salarios en su poder adquisitivo.

Este flagelo que sufren más de un millón de trabajadores en nuestro país motiva el presente Proyecto de Ley por una razón de estricta justicia, toda vez que repercute día a día en el hogar de los empleados neuquinos, al absorber los aumentos salariales surgidos de las conquistas gremiales, e incorporar a ese tributo a un significativo número de trabajadoras y trabajadores a partir de los mencionados incrementos nominales.

De tal forma que en el actual proceso inflacionario, la falta de actualización en paralelo de los índices de los mínimos no imponibles del impuesto, termina por ser simplemente una gravosa reducción salarial, repercutiendo a su vez en la economía de nuestra Provincia, toda vez que el salario de los trabajadores contribuye en forma significativa a su movimiento.

Vale aclarar, que el artículo 2º de la Ley 20.628 -TO por Decreto 649/97-, al definir ganancias, incurre en una contradicción con lo gravado en el inciso b) del artículo 79 (impuesto al trabajo en relación de dependencia), toda vez que dice que ellas son los rendimientos, rentas o enriquecimientos, o el resultado de la venta de bienes (algo discutible cuando no resulta de una actividad comercial, porque se reemplaza un bien por su equivalente en dinero, y no hay ganancia), y sin dudas, el salario no se puede encuadrar en ninguna de ellas, si no es forzando el concepto.

Por otra parte, la Ley 20.628 -TO por Decreto 649/97-, que establece en el inciso b) del artículo 79 como hecho imponible al trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, establece asimetrías inexplicables, toda vez que en el mismo texto legal, en su artículo 20, exime a empleadores de los obligados a pagar el impuesto previsto en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias.

Así, puede verse en el artículo antes citado que el inciso a) exime del gravamen a "Las ganancias de los fiscos nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos", y el inciso f) a "Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios...".

Lo antes reseñado significa, sin lugar a dudas, una gran contradicción de la política tributaria.

www.anelneuquen.com.ar



Personería gremial N.°1706 — Resolución MTySS N.°141/98-Adherida a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (Felra)



En definitiva, la inflación provoca una pérdida constante del poder adquisitivo de la moneda y la distorsión consecuente de la base imponible, alterando de este modo la renta real sobre la que corresponde tributar, gravándose utilidades ficticias, que el presente proyecto viene a intentar corregir.